

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1067-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1016-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** del área de 116,804.51 m² (11.6804 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida N° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 175368 (en adelante, “el predio”);

y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 01565-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 26 de setiembre de 2022 [S.I. 25541-2022 (fojas 2 al 4)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Víctor Elizarbe Ramos, solicita la independización y posterior transferencia por Leyes Especiales del área 116,804.51 m², en el marco del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), para la instalación de Conducciones, respecto al predio denominado “**ÁREA AUXILIAR P7-B**”, de los proyectos “Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad” y “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo, provincial de Trujillo, departamento de la Libertad”, que forman parte del proyecto denominado “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 12); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-3310292 (fojas 13 al 17); y, **c)** plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva (fojas 18 al 23).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u

otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos ; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado que en su Oficio N° 1565-2022-ARCC-DE-DSI (foja 3), que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 1199-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2022 (fojas 25 al 31) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Se ubica en la Quebrada San Carlos, que forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular registral es el Proyecto Especial Chavimochic; **ii)** Se encuentra desocupado y sin poseionarios; **iii)** No se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** En el Plan de Saneamiento Físico y Legal se identificó que “el predio” se superpone con la concesión minera MAJU 2021 y FALCON IV; **v)** Asimismo, existe superposición con la línea de transmisión “LT

TRUJILLO NORTE-ALTO CHICAMA”; **vi**) Respecto del área remanente, aun cuando no se ha presentado documentación técnica de la misma, en la independización inscrita en la Partida Electrónica 11161822 (asiento B0010) se advierte que se invocó la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, por lo que se colige que es aplicable el mismo criterio en el presente caso; y, **vii**) En el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que existe superposición referencial con la Zona Arqueológica “LAREDO AREA 2”, razón por la cual deberá aclarar en el marco del numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, en el cual, se señala que la transferencia de inmuebles del Estado no comprende, entre otros, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

11. Que, mediante Oficio N° 03616-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 32 al 34)], esta Subdirección comunicó a “ARCC” la observación realizada en el numeral **vii**) del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **6 de octubre de 2022**, a través de la Mesa de Partes Virtual de “ARCC”, conforme consta en el cargo del mismo (fojas 35 y 36); razón por la cual se tiene debidamente notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **14 de octubre de 2022**; habiendo “ARCC” dentro del plazo, remitió el Oficio N° 01729-2022-ARCC/DE/DSI, presentado el 13 de octubre de 2022 [S.I. N° 27165-2022 (fojas 39 y 40)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

13. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por “ARCC”, se aprecia que con el Oficio 1729-2022-ARCC/DE/DSI, manifiestan que se han hecho precisiones en su nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, con lo cual, “el predio” no se superpone con bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así mediante Informe Técnico Legal N° 1181-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de octubre de 2022, se determinó que la “ARCC” ha subsanado la observación hecha en “el Oficio”, por lo que, “el predio” no se superpone con zonas arqueológicas Prehispánicas, ni está comprendido en los supuestos del artículo 57.2 del “Reglamento de la Ley N° 30556”². En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la

² La disposición precedente no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en los sub numerales 14.2 y 16.2 del citado anexo, que forman parte del proyecto destinado a “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 01199-2022/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal N° 1181-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “ARCC”, para la instalación de “el proyecto”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar, que para el caso en concreto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, la

Resolución 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0005-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1181-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 116,804.51 m² (11.6804 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida N° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 175368, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerida para la instalación de conducciones de los proyectos “Creación del Servicio del Protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad” y “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo, provincial de Trujillo, departamento de la Libertad”, que forman parte del proyecto denominado “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: P7-B

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 3.51 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727547.2281 m., Norte: 9108125.6402 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice K en línea quebrada de nueve (09) tramos: tramo A-B de 135.04 m., tramo B-C de 0.1 m., tramo C-D de 13.26 m., tramo D-E de 126.52 m., tramo E-F de 33.7 m., tramo F-G de 50.66 m., tramo G-H de 24.36 m., tramo H-I de 33.22 m., tramo I-J de 167.75 m., tramo J-K de 177.88 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con Camino S/N.
Por el Este	Desde el vértice K hasta el vértice M en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo K-L de 274.6 m., tramo L-M de 246.55 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con Camino S/N.
Por el Sur	Desde el vértice M hasta el vértice O en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo M-N de 248.02 m., tramo N-O de 43.36 m.	Colinda con PE 11234792 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic).
Por el Oeste	Desde el vértice O hasta el vértice A en línea quebrada de trece (13) tramos: tramo O-P de 6.86 m., tramo P-Q de 172.17 m., tramo Q-R de 340.91 m., tramo R-S de 75.52 m., tramo S-T de 115.87 m., tramo T-U de 185.86 m., tramo U-V de 263.3 m., tramo V-W de 12.05 m., tramo W-X de 196.51 m., tramo X-Y de 186.99 m., tramo Y-Z de 73.01 m., tramo Z-A1 de 71.5 m., tramo A1-A de 222.37 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con Camino S/N.

4. AREA

El área del predio es de 11.6805 Ha. (116,804.51 m²).

5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 3,497.94 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO P7-B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	135.04	90°40'31"	727324.6365	9108384.9906	727575.7598	9108755.4987
B	B-C	0.10	26°52'53"	727453.4752	9108344.5387	727704.5985	9108715.0468
C	C-D	13.26	181°59'14"	727453.3719	9108344.5215	727704.4951	9108715.0296
D	D-E	126.52	194°2'39"	727440.3764	9108341.8923	727691.4997	9108712.4003
E	E-F	33.70	263°33'11"	727326.1639	9108287.4597	727577.2871	9108657.9677
F	F-G	50.66	259°14'48"	727337.1538	9108255.6061	727588.2771	9108626.1142
G	G-H	24.36	179°23'27"	727387.2875	9108262.9036	727638.4108	9108633.4117
H	H-I	33.22	189°30'29"	727411.4281	9108266.1559	727662.5514	9108636.6639
I	I-J	167.75	169°29'31"	727443.1684	9108275.9695	727694.2917	9108646.4776
J	J-K	177.88	155°53'47"	727609.7841	9108295.4620	727860.9074	9108665.9701
K	K-L	274.60	99°53'23"	727779.4935	9108242.1778	728030.6168	9108612.6859
L	L-M	246.55	140°41'12"	727743.4554	9107969.9516	727994.5787	9108340.4597
M	M-N	248.02	162°50'12"	727563.5696	9107801.3491	727814.6929	9108171.8572
N	N-O	43.36	197°59'11"	727340.6196	9107692.6947	727591.7429	9108063.2028
O	O-P	6.86	11°0'17"	727309.4145	9107662.5932	727560.5378	9108033.1013
P	P-Q	172.17	170°6'38"	727313.3510	9107668.2095	727564.4743	9108038.7176
Q	Q-R	340.91	167°4'13"	727434.9169	9107790.1326	727686.0402	9108160.6407
R	R-S	75.52	271°9'25"	727723.5360	9107971.5655	727974.6593	9108342.0736
S	S-T	115.87	214°43'41"	727682.0612	9108034.6772	727933.1845	9108405.1853
T	T-U	185.86	190°10'30"	727574.6021	9108078.0072	727825.7254	9108448.5153
U	U-V	263.30	274°7'53"	727392.6648	9108115.9674	727643.7881	9108486.4755
V	V-W	12.05	82°40'3"	727357.5963	9107855.0122	727608.7196	9108225.5203
W	W-X	196.51	98°12'4"	727345.9564	9107858.1281	727597.0796	9108228.6362
X	X-Y	186.99	183°4'29"	727369.1736	9108053.2588	727620.2969	9108423.7669
Y	Y-Z	73.01	291°9'53"	727381.2754	9108239.8612	727632.3987	9108610.3693
Z	Z-A1	71.50	200°51'43"	727311.6266	9108217.9622	727562.7499	9108588.4703
A1	A1-A	222.37	33°34'40"	727255.5287	9108173.6333	727506.6520	9108544.1414

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georeferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2022



Ing. Pedro Amado Morán Guerra
VERIFICADOR CATASTRAL
BOGOTÁ, COLOMBIA
CIP. N° 52234



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista en Geodésia
Dirección de Soluciones Integrales - ANOC

